OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Octubre de 2024 a las 04:14:56 pm

177060909

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-7696

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA
RESOLUCION No.: 08448 del 08/08/2024 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS de BOGOTA D.C.

MATRICULAS: 074-39027

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 102746

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO
(08448) DE 08-08-2024

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-39027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

> *"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.*

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que, el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Posteriormente, mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, se subrogaron las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se estableció el nuevo procedimiento para la verificación de las matrículas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada,

antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."
bién aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."
én aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Por su parte, el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona."* Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca"*. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

De otra parte, con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que, con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

A su vez, el artículo 13 de la Resolución 1058 de 2022 dispone:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN:** Una vez en firme el acto administrativo que verifique la existencia de derechos reales, éste tendrá un carácter netamente publicitario, lo cual implica que no modificará la naturaleza jurídica del predio, ni su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente lo determine."*

Teniendo en cuenta la norma en cita, los efectos de los estudios realizados en el marco del Decreto 578 de 2018 puramente publicitarios y de carácter probatorio, los mismos

no se constituyen en una forma para sanear o formalizar la propiedad, en tanto esta entidad no tiene competencias en dicha materia.

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. La señora BLANCA ALICIA CABRA CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.552.978, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 24 de noviembre de 2023, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-39027, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. La peticionaria anexó a la solicitud la información suficiente para realizar la verificación de derechos. Razón por la cual se procederá a la verificación del dispuesta para la implementación del Decreto 0578.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone la peticionaria, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, mediante la cual el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-39027, identifica un predio rural denominado "El Colorado"", ubicado en la vereda Quebrada de Becerras del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

De acuerdo con la verificación realizada al Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se evidencia que el área del predio es de 6943 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Duitama, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; por lo tanto, el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por la interesada en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

Ahora bien, de la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en el marco de procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento hecha por la interesada en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-39027 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1938 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 190 del 30 de junio de 1938 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá registrada en la Partida No. 994 del 6 de agosto de 1938, citada por la escritura pública No. 339 de 25 de mayo de 1943 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de: *"610 ADJUDICACION PARTICION DERECHOS HERENCIALES"* por parte de BECERRA AVELLA MARCO ANTONIO, BECERRA AVELLA MARIO, BECERRA AVELLA ISABEL, BECERRA DE TAMAYO DOLORES a favor de BECERRA AVELLA MARIO registrada en la anotación número 01 del folio de matrícula inmobiliaria; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 23 de agosto de 1943.

Que, una vez revisada la **escritura pública No. 339 de 25 de mayo de 1943 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá,** se pudo determinar que:

"(...) En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Guillermo A. Boada, Notario primero principal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, y ante los testigos instrumentales (...), comparecieron los señores DOLORES BECERRA DE TAMAYO, MARIO, MARCO ANTONIO E ISABEL BECERRA AVELLA, (...) a quienes conozco personalmente, y dijeron: Que los exponentes en su carácter de hijos legítimos de los causantes señores Jesús Becerra y Chiquinquirá Avella, de común acuerdo y de conformidad con la facultades que les confiere la ley, han resuelto poner términos a la indivisión de los bienes quedantes (...) hacen esta partición en los términos siguientes: PRIMERO: A) Dolores Becerra de Tamayo, se le adjudica en pleno dominio y posesión los siguientes bienes: 1o.- Un lote de terreno denominado "El Roble", ubicado en la vereda de Quebrada de Becerras, de esta jurisdicción y delimitado por los siguientes linderos: (...) B) La mitad de un lote de terreno denominado "Los Cristales", en la misma vereda y jurisdicción del anterior y que se halla deslindado en general así: (...). 3o.) Un lote de terreno denominado "El Jazmín", el cual se halla en la vereda del Potrero, de esta jurisdicción y delimitado así: (...) ***SEGUNDO. -A) A Mario Becerra Avella, en su carácter de hijo legítimo de los señores Jesús Becerra y Chiquinquirá Avella, se le adjudica en pleno dominio y posesión, los siguientes bienes: 1o. Un lote de terreno denominado "El Colorado", ubicado en la vereda de Quebrada de Becerras, de esta jurisdicción y alinderado así: Por el pie con de Israel Pineda*** *(...)*

*2o.-) La cuarta parte del lote denominado "La Montañita", ubicado en la misma vereda y jurisdicción del anterior y que se halla delimitado así: (...) 3o-) Un lote de terreno denominado "El Naranjo", en la vereda del Potrero, de esta jurisdicción, con una pieza de rafa y teja, delimitado así: (...) TERCERO.-A Marco Antonio Becerra Avella, se le adjudica en pleno dominio y posesión, por su carácter de hijo legítimo de los prenombrados causantes, y como parte integrante de su herencia los siguientes bienes: 1o.) Un lote de terreno denominado "La Cabaña", ubicado en la vereda de Quebrada de Becerras, de esta jurisdicción, y alinderado así: (...) 2o)- Otro lote de terreno con una pieza de rata y reja, ubicado en la vereda del Potrero, de esta jurisdicción y alinderado así (...) 3o)- La mitad del lote de "La Montañita", en la misma vereda de Quebrada de Becerras, de esta jurisdicción, delimitado en general así: (...) CUARTO.- A Isabel Becerra, Avella, en su carácter ya dicho, y como parte total de herencia se le adjudican los siguientes bienes: Un lote de terreno denominado "Los Pinos", con una casa de palos y paja, ubicado en la vereda de Quebrada de Becerras, de esta jurisdicción y delimitado en general así: (...). 2)- La mitad de la finquita denominada "Los Cristales", en la misma vereda y jurisdicción de la anterior y delimitada en general así (...). 3o)- La cuarta parte de la finca denominada "La Montañita", en la misma vereda y jurisdicción, y que se halla delimitada en general así: (...) y 4o)- Un lote de terreno llamado "La Sortija", en la vereda del Potrero, de esta jurisdicción, y alinderado así (...). QUINTO.- **Que las fincas materia de esta partición fueron adquirida por la señora Chiquinquirá Avella, durante la sociedad conyugal con su esposo, por varios títulos así: por compra al señor Guillermo A. Boada y María del Carmen Ochoa, según escritura número quinientos siete de doce de julio de mil novecientos veintidós (1922), pasada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el veintinueve de agosto del mismo año, folio 302 y 303, partida 775, libro primero; por compra a Gregorio Salazar, según escritura número setecientos cuarenta y cuatro (744), del treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticinco, de esta Notaría, registrada el veintisiete de septiembre del mismo año, al folio 310, partida (...), libro primero: Por compra a Luis Alejandro Fonseca, por escritura número trescientos noventa y nueve (399), del trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), de la Notaría Segunda, registrada el primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho (1,938), folio 26, partida 118, libro primero, y por compra a Luisa Rebeca Becerra, por escritura número ciento noventa y uno (191), del treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho (1938), de la Notaría Segunda de Santa Rosa, registrada el seis de septiembre del mismo año, folio 23, v120v, y 112 partidas 994, 422 u 488, libros primero, segunda y causas Mortuorias** (...)"* (Énfasis fuera del texto)

Del análisis realizado al instrumento público verificado en el acápite anterior se pudo evidenciar que los exponentes comparecieron en su carácter de hijos legítimos de Jesús Becerra y Chiquinquirá Avella, con el fin de efectuar la partición de los bienes pertenecientes al haber sucesoral de sus padres.

Conforme a lo anterior, se pudo verificar que al señor Mario Becerra Avella se le adjudico unos lotes de terreno, entre los cuales, se identifico que el lote de terreno "El Colorado" *(objeto del presente estudio)* le correspondió en su calidad de hijo legitimo.

Ahora bien, en el instrumento publico analizado se indica que los bienes pertenecientes al haber sucesoral de Jesús Becerra y Chiquinquirá Avella, fueron adquiridos por los causantes por compraventas que fueron registradas de la siguiente manera:

1. Escritura pública No. 507 de 12 de julio de 1922 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, Registrada en la Partida No. 775 del 29 de agosto de 1922
2. Escritura pública No. 744 de 31 de agosto de 1925 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en la Partida No. 778 del 27 de septiembre de 1925
3. Escritura pública No. 399 del 13 de diciembre de 1937 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en la Partida No. 118 del 1 de febrero de 1938
4. Escritura pública No. 190 del 30 de junio de 1938 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá registrada en la Partida No. 994 del 6 de agosto de 1938

Que, esta Delegada al verificar en el registro inmobiliario los instrumentos públicos en cita encuentra que solo la **escritura pública No. 190 del 30 de junio de 1938 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá registrada en la Partida No. 994 del 6 de agosto de 1938**, hace parte de la tradición del predio "El Colorado", pues, en dicho instrumento público se dispone:

"(...) En Santa Rosa de V, a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, se registró la escritura # 190 de 30 de junio del año en curso, pasada ante el Notario 2do de este circuito, Luis Arcadio Herrera H, por la cual Luisa Rebeca Becerra de Niño vende a Chiquinquirá, Avella v. de Becerra, ambas mayores de edad (...) por

$35 monedas legales, ***<u>todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión ilíquida e intestada de su Padre Jesús Becerra Camargo,</u>*** *(...)bienes raíces, ubicado en jurisdicción de Duitama. (...)"* (Énfasis fuera del texto)

Del análisis realizado al instrumento público verificado en el acápite anterior se pudo evidenciar que la venta de unos derechos y acciones herenciales que correspondían al haber sucesoral del citado Jesús Becerra Camargo, de quien no se liquido el respectivo juicio de sucesión.

En ese sentido, se pudo determinar que el lote de terreno "El Colorado" hizo parte de los derechos y acciones en referencia, por tanto, esta entidad pudo establecer que sobre el predio en mención se llevó a cabo un acto jurídico de falsa tradición derivado de la existencia del derecho real de herencia.

Con relación al estudio realizado, se debe advertir que, la escritura pública No. 507 de 12 de julio de 1922 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, Registrada en la Partida No. 775 del 29 de agosto de 1922 refiere a la tradición del predio denominado "La Montaña de Santa Barbara", la escritura pública No. 744 de 31 de agosto de 1925 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en la Partida No. 778 del 27 de septiembre de 1925, refiere a la tradición del predio denominado "Terreno" *(del cual fueron verificados los linderos)* y finalmente, la escritura pública No. 399 del 13 de diciembre de 1937 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en la Partida No. 118 del 1 de febrero de 1938 refiere a la tradición del predio denominado "El Naranjo". Por lo anterior, dichos instrumentos públicos no fueron tenidos en cuenta como parte de la cadena de tradición del predio requerido en el presente estudio *(el colorado).*

En cuanto al titular del derecho de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

> *"(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros", conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria No. 074-39027 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, correspondiente al registro de la escritura pública No. 190 del 30 de junio de 1938 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá registrada en la Partida No. 994 del 6 de agosto de 1938, citada por la escritura pública No. 339 de 25 de mayo de 1943 de la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de: *"610 ADJUDICACION PARTICION DERECHOS HERENCIALES"*

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-39027, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión a la peticionaria al correo electrónico blanquitacabra@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. En caso de que el correo dispuesto para dicha notificación genere no aceptación o devolución, se procederá a notificar por aviso la presente decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08-08-2024

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Oscar David Avila Parada – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: Natalia Tovar Hurtado – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

Superintendencia de
Notariado y Registro

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa N° 8448 del 08 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-39027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá*", fue notificada al correo electrónico blanquitacabra@hotmail.com, el día 08 de agosto de 2024.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 26 de agosto de 2024.

MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jeidy Johanna Fonseca Sotelo – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT PAULA B.
TDR: 400-20-2

Superintendencia de
Notariado y Registro

Le solicitamos que, una vez sean registradas, nos comunique la fecha y número de anotación en la cual hayan sido inscritas, para lo cual podrá ser remitido el respectivo formato de calificación; en caso de generarse nota devolutiva, por favor notificarla electrónicamente de forma oportuna.

A continuación, se detallan los actos administrativos remitidos.

No	FOLIO / DATOS ANTIGUO SISTEMA	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	074-19386	8447	8/08/2024
2	074-39027	8448	8/08/2024
3	074-59531	9558	4/09/2024

Agradeciendo su valiosa colaboración.

PAULA ANDREA BOHÓRQUEZ CALA
Coordinadora para la implementación del Decreto 578 de 2018
Superintendencia Delegada de Tierras

TDR: 400-20-2

SDPRFT **SNR2024EE097978**

Bogotá D.C, 07 de octubre de 2024.

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Radicación de actos administrativos para inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria

Respetado Doctor Rojas,

En atención a las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020, adjunto me permito remitir en archivo digital tres (03) resoluciones expedidas en el marco del Decreto 578 de 2018, con su constancia de ejecutoria, a efectos de que se dispongan las acciones necesarias para la apertura de folio de matrícula y/o su inscripción en el mismo.

Conforme a la Resolución 8007 del 11 de junio de 2018, estas deben ser inscrita bajo el código *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"* (anotación de carácter publicitario); así mismo, en observancia a la Circular 4810 del 06 de septiembre de 2018 *"En el comentario de la anotación se inscribirá si es de herencia ó de hipoteca, a su vez en el campo de complementación se deberá inscribir la conclusión de la verificación del correspondiente acto administrativo radicado para registro (...)."*

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Octubre de 2024 a las 03:28:47 pm

Con el turno 2024-074-6-7696 se calificaron las siguientes matrículas:
074-39027

Nro Matricula: 074-39027

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380000000000030064000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: QUEBRADA DE BECERRAS TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "EL COLORADO"

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 07/10/2024 Radicación 2024-074-6-7696
DOC: RESOLUCION 08448 DEL: 08/08/2024 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974 - CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 190 DEL 30 DE JUNIO DE 1938 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ, REGISTRADA EN LA PARTIDA NO. 994 DEL 6 DE AGOSTO DE 1938, CITADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 339 DEL 25 DE MAYO DE 1943 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ, DE: "610 ADJUDICACIÓN PARTICIÓN DERECHOS HERENCIALES".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887